JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-00091-01

De acuerdo a las directrices dadas por el Consejos Superior De La Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el articulo 327 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1. Admítase el recurso de apelación concedido en el efecto **SUSPENSIVO (art. 327 C.G.P)**, interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada, en este asunto contra la sentencia anticipada del 01 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué - Tolima.

2. Por secretaria contrólese el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la parte apelante sustente su recurso, conforme lo dispuesto en el inciso 3º dela artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Sustentado en legal forma el recurso, de dicha sustentación se dará traslado a la parte no apelante también, por el término de cinco (05) días, conforme a la disposición señalada en el numeral anterior

4. Hecho lo anterior, se ordena devolver el proceso al despacho, para resolver de fondo la presenta alzada, y desde ya enterando a las partes que la sentencia será proferida de manera escrita.

NOTIFIQUESE,

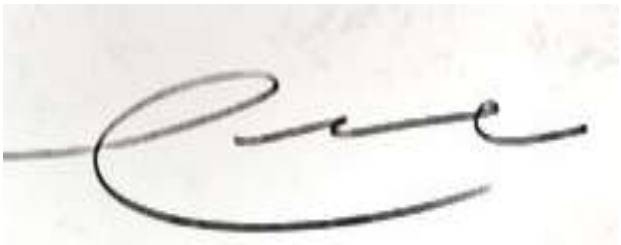

DORIAM GIL BARBOSA

Juez